



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

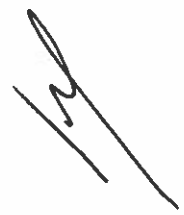
1

RESOLUCIÓN N° 276-2024-MINEM/CM

Lima, 21 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "AUREA 10", código 01-03158-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Zaira S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "AUREA 10", código 01-03158-22, se tiene que fue formulado el 13 de diciembre de 2022, por Compañía Minera Zaira S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
 2. Mediante resolución de fecha 06 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 2422-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "AUREA 10", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 24 de abril de 2023, al domicilio señalado en autos, sito en avenida Manuel Olguín 373, oficina 505, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, siendo recibidos por Félix Salazar Méndez (trabajador), identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 25654549, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 610227-2023-INGEMMET, que corre a fojas 34.
 3. Con Escrito N° 01-003595-23-T, de fecha 21 de junio de 2023, Compañía Minera Zaira S.A.C. cuestiona la validez de la notificación de la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 y los avisos del petitorio minero "AUREA 10", pues si bien en el Acta de Notificación Personal N° 610227-2023-INGEMMET se consigna que fue Félix Salazar Méndez, quien recibió la notificación, ésta nunca fue recibida por la empresa; precisando, además, que no conoce a dicha persona y no tienen ningún vínculo laboral ni de cualquier tipo, lo que explicaría el motivo por el cual no ha recibido la referida notificación. Asimismo, advierte que la descripción del domicilio que figura en la mencionada acta de notificación, corresponde a la fachada del edificio El Cubo (avenida Manuel Olguín 373), tal como se muestra en las fotografías que obran a fojas 41 y 42, más no así a la descripción de la fachada de su domicilio, tal como se aprecia en la fotografía que corre a fojas 43. Por lo tanto, solicita que se vuelva a notificar la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 y los citados avisos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2024-MINEM/CM

4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 9332-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de agosto de 2023, señala que la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 y los avisos del petitorio minero "AUREA 10" fueron notificados al domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 610227-2023-INGEMMET; venciendo el plazo para publicar dichos avisos el 07 de junio de 2023. De la revisión del módulo denominado CONSULTA DE ESCRITOS del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto al Escrito N° 01-003595-23-T, de fecha 21 de junio de 2023, advierte que el acto de notificación se realizó conforme a lo previsto en el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumpliéndose con lo dispuesto por los numerales 21.3 y 21.4, pues conforme al numeral 21.3 se señaló la fecha y la hora en que se efectuó el acto y se recabó el nombre y la firma de la persona con quien se entendió la notificación; y, al no existir negativa de recepción, se tiene que no era necesario dejar constancia de las características del lugar; no obstante, el mismo administrado confirma que la notificación se realizó en el domicilio fijado en el expediente. También se cumplió con lo indicado en el numeral 21.4 porque al no hallarse al representante legal, el notificador se entendió con la persona que encontró en el domicilio, dejando en el acta constancia del nombre, DNI y relación con la administrada. La notificación cumple con lo señalado por la normativa legal, la cual no prevé la verificación o comprobación de la relación con quien se entiende la notificación, basándose en el Principio de Buena Fe Procedimental; por lo tanto, deviene en improcedente lo solicitado por el escrito antes mencionado. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por la titular, mediante Escrito N° 01-003595-23-T, de fecha 21 de junio de 2023; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "AUREA 10".
6. Con Escrito N° 01-005918-23-T, de fecha 15 de setiembre de 2023, Compañía Minera Zaira S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 04 de octubre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "AUREA 10" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1281-2023-INGEMMET/PE, de fecha 13 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2024-MINEM/CM

- 
8. Según el Acta de Notificación Personal N° 610227-2023-INGEMMET, la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 y los avisos del petitorio minero "AUREA 10" le fueron notificados, conforme figura en el rubro "Diligencia de notificación con la persona que se encuentra en el domicilio", en donde se consigna como nombre de la persona que recibió la notificación: Félix Salazar Méndez (empleado), además de indicarse como fecha de su diligenciamiento el 24 de abril de 2023, a las 11:40 horas; sin embargo, dicha notificación nunca fue recibida por la empresa.
- 
9. Al respecto, manifiesta que no tiene ninguna vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con Félix Salazar Méndez, lo que explicaría por qué no ha recibido la notificación.
10. En cuanto a la descripción del domicilio, consignada por el notificador Christian Aguilar Flores en el Acta de Notificación Personal N° 610227-2023-INGEMMET, advierte que ésta corresponde a las características físicas de la fachada del edificio El Cubo (avenida Manuel Olguín 373), mas no a la fachada de su domicilio (avenida Manuel Olguín 373, oficina 505), conforme se puede apreciar en las vistas fotográficas que obran de fojas 55 a 57.
- 
11. Por tanto, manifiesta que en el caso de autos estamos frente a lo que se considera una notificación defectuosa, por lo que la resolución de fecha 06 de marzo de 2023, que ordenó la expedición de los avisos de su petitorio minero, no ha surtido efecto legal alguno, por lo que no ha dejado vencer el plazo para efectuar las publicaciones requeridas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de agosto de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "AUREA 10" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
13. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
14. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la



RESOLUCIÓN N° 276-2024-MINEM/CM

publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

- 
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
17. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 
18. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

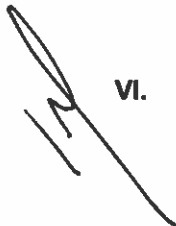
- 
20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 610227-2023-INGEMMET (fs. 34), correspondiente a la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 y los avisos del petitorio minero "AUREA 10", se advierte que la notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, sito en avenida Manuel Olguín 373, oficina 505, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, siendo recibida el 24 de abril de 2023, por Félix Salazar Méndez, con DNI N° 25654549, quien fue identificado como empleado; acreditándose así el cumplimiento de lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2024-MINEM/CM

dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
22. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 25 de abril de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
- 
23. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "AUREA 10" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
24. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe advertir que en el expediente no obra documentación alguna que acredite que el señor Félix Salazar Méndez no tiene ningún vínculo con Compañía Minera Zaira S.A.C. Por lo tanto, no causa convicción en este colegiado lo argumentado por la recurrente.
25. Sobre lo indicado en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, se debe precisar que a fojas 48, obra el Acta de Notificación Personal N° 629403-2023-INGEMMET, correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "AUREA 10", en donde se advierte que dicha notificación se efectuó en el domicilio señalado en el punto 21, siendo recibida el 25 de agosto de 2023, por Martín Pérez Lozano, con DNI N° 00081176, quien fue identificado como trabajador.
26. Al contrastar las actas de notificación personal de la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 (punto 21) y de la Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM (punto 25), se advierte que ambas notificaciones fueron realizadas por el notificador Christian Aguilar Flores, en el mismo domicilio, consignando las mismas características (fachada de luna, 12 pisos y puerta de vidrio) y como otras adicionales: "documento se recepcionó en representación de la administrada". Cabe resaltar que esta última notificación permitió a la recurrente formular el recurso de revisión materia de análisis.
- 
27. Por lo tanto, la administrada no acredita que la notificación de la resolución de fecha 06 de marzo de 2023 (expedición de avisos) no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, se advierte que ésta se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, por lo que carece de fundamento lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Zaira S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

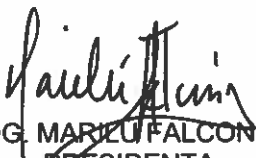
RESOLUCIÓN N° 276-2024-MINEM/CM

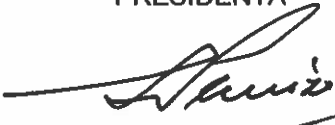
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

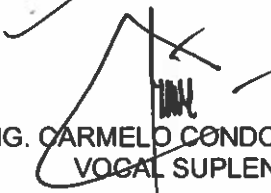
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Zaira S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3884-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)